

empresa Escrito del Servicio Público de Empleo Estatal y justificante de la demanda de empleo.

4. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social considera que estas alegaciones no pueden ser estimadas: La venta de las participaciones se produce en fecha posterior a la fecha del despido de D.^a Samira Benchillal, por lo que no puede afectar a la sanción propuesta. El volante de empadronamiento ya constaba en el expediente administrativo. El precontrato presentado sólo tiene validez entre las partes no frente a terceros ya que es un precontrato y no un contrato celebrado en el modelo legal y registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal. No se indica la fecha de inicio de la relación laboral, ni el centro de trabajo, ni la distribución de la jornada de trabajo, ni el tipo de contrato de trabajo celebrado, etc. No se aporta el contrato de alquiler de una nave a la que se hace referencia en las alegaciones. Ninguna de estas alegaciones desvirtúan los hechos indicados en el acta de infracción. A los que son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo a los solicitantes o beneficiarios de las mismas en virtud del artículo 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de

mayo, según la redacción dada por el artículo único.19 del Real Decreto 772/2011, de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está dotada de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

3. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4, del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente y a la vista de la propuesta de resolución, de fecha 24/09/2012, recibida el 02/10/2012, vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Servicio Público de Empleo Estatal:

R E S U E L V E

1. Imponer la sanción de extinción de la prestación por desempleo o subsidio por desempleo desde el día 01/01/2012 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Melilla a 3 de octubre de 2012.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

